

Normas & Tributos

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS



El magistrado Pablo Ruz, ayer durante su intervención. FERNANDO VILLAR

Ruz: "No hay pelea entre los jueces mercantiles y penales"

El magistrado destaca la colaboración entre juzgados cuando concurren los dos procedimientos al mismo tiempo

Ignacio Faes MADRID.

El juez Pablo Ruz destacó ayer que la concurrencia de un procedimiento penal con otro concursal en la misma empresa "se ha solventado de manera lógica" a la hora de aplicar las medidas cautelares. El magistrado subrayó que no existen bases para una controversia en este sentido, ya que, a su juicio, la ley es clara en este aspecto. "No hay ninguna pelea. La colaboración entre los juzgados es la mejor solución ante las dudas", apostilló.

Ruz explicó -durante su intervención en el *Curso de Prevención Penal en el Deporte* del Instituto de Postgrado de Estudios Españoles e Internacionales- las peculiaridades procesales a las que se enfrentan las empresas, debido a la reciente reforma que prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El magistrado aclaró los problemas de dualidad de las medidas cautelares cuando ambos procesos coinciden en el tiempo. Según Ruz, la competencia pertenece al juez mercantil en este punto.

El juez recordó que las medidas cautelares contra las personas jurídicas se pueden aplicar "desde el primer momento del procedimiento". Pablo Ruz avaló el empleo de estas medidas si el asunto lo requiere. "Sirven para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores", apuntó.

Sin embargo, apeló a la prudencia en este sentido y reconoció que "hay que ser conscientes de que son medidas muy gravosas". Pese a ello, aseguró que "están ahí y hoy en día se pueden adoptar con la ley en la mano".

Por otra parte, concretó las medidas procesales específicas que

afectan a las personas jurídicas y que entraron en vigor meses después de la reforma de 2010 del Código Penal. "Son distintas que las de las personas físicas", indicó.

El representante

"Debe elegirse bien al representante de la empresa que va a declarar", manifestó. Pablo Ruz destacó, en este sentido, que los planes de *compliance* deberían incluir un canal de designación de la persona que va a comparecer.

El magistrado señaló que el representante necesita un poder específico para poder conformar, en su caso, la pena. "Si no designa a un responsable, podrá comparecer a través del abogado", concluyó.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El aumento de las dotaciones no permite construir más viviendas

Una fallo revoca la sustitución de una gran superficie por pisos al aumentar la población

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

"El incremento de las dotaciones no requiere ni supone que sea imprescindible, que vaya acompañada por el incremento del número de viviendas a construir, salvo que se acuda a razones de rentabilidad económica de la actuación, supuesto que la ley no contempla para el caso", afirma el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid, en sentencia de 4 de marzo de 2016, que anula la construcción de 1.200 viviendas en Valdebebas (Madrid) como consecuencia de un plan especial aprobado por el Ayuntamiento de Madrid en 2014.

Este suelo estaba destinado a albergar un gran centro comercial, pero ante los problemas surgidos por el trazado de una autopista de peaje y la crisis económica, éste se modificó para reducir su superficie, dando lugar a varias parcelas para construir viviendas.

Los promotores alegaban que en el plan de viabilidad de la Memoria del Plan Especial se aseguraba que la modificación propuesta y aprobada por el Ayuntamiento de Madrid no implicaba un incremento de la edificabilidad lucrativa por lo que la red de equipamientos no se veía alterada.

El ponente, el magistrado Canabal Conejos, determina que "siendo cierta la primera de las premisas, no sucede lo mismo con la segunda de ellas, dado que las edificabilidades lucrativas tienen un destino diferente y aún cuando sus coeficientes y resultados de homogeneización no se ven alterados en el aprovechamiento final del ámbito no es menos cierto que se pro-

duce un considerable aumento poblacional en el ámbito, se señala 2,62 habitantes por vivienda, sin que la dotación general del ámbito se haya visto compensada".

Falta de previsión

El abogado José Manuel Serrano Alberca, presidente de bufete Serrano Allberca y Conde, explica que "como consecuencia de la falta de previsión de los redactores y de los propietarios del Plan Especial, estos han planteado una modificación de cambio de uso y han pretendido transformar el suelo destinado a usos comerciales en viviendas, aumentando con ello el número de éstas en el ámbito. Se aprobó un Plan Especial por el Ayuntamiento de Madrid que ahora ha sido declarado nulo por el TSJ de Madrid, pues el aumento de viviendas previsto no se ajusta a la realidad vigente".

Achaca la sentencia que no existe en la Memoria un estudio técnico y económico que determine que los usos terciarios establecidos en el ámbito parcial deban desaparecer en los grados de superficie expresados en el mismo.

Tampoco encuentra razones fácticas que apunten a la necesidad de aumentar la densidad de vivienda ya que lo único que se vislumbra del documento es un aumento de viviendas en el ámbito con ocupación de la zona que se destina al uso suprimido o disminuido, se intenta modificar a través de este Plan Especial sin acreditar razones que lo motiven.

El TSJ da finalmente la razón a la Asociación para el urbanismo responsable en sus argumentos de que el Plan Especial modifica la ordenación, ya que en las operaciones de transformación del suelo se encuentra latente la necesidad de componer una adecuada la relación entre dotaciones y densidad de población.

El TC anula la reforma de la Ley General de Subvenciones

El Gobierno no justificó la "extraordinaria y urgente necesidad"

Pedro del Rosal MADRID.

El Tribunal Constitucional (TC) ha anulado por unanimidad la reforma del artículo 71.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobada por el Real Decre-

to-ley 7/2013 de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, estimando así el recurso presentado por el Gobierno de Canarias.

La sentencia, del 14 de abril, de la que ha sido ponente el magistrado Enríquez Sancho, asevera que el Gobierno no justificó de forma suficiente la situación de "extraordinaria y urgente necesidad" que

exige el artículo 86.1 de la Constitución para legislar a través de la figura del decreto-ley.

Estabilidad Presupuestaria

La resolución argumenta que en la exposición de motivos y en la tramitación parlamentaria el Ejecutivo se limitó a "reiterar la necesidad y la conveniencia" de adaptar el artículo 7 de la Ley General de Subvenciones a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, pa-

ra que pudieran iniciarse "los procedimientos de repercusión de responsabilidades" a las Administraciones competentes por la gestión de los fondos procedentes de la UE.

"Lo cierto es que ya era posible realizar dicho traslado de responsabilidades con el marco jurídico vigente en el momento en el que se aprueba" el Real Decreto impugnado, razona la resolución, a través de la Ley Orgánica 2/2012 y el Real Decreto que la desarrolla.

El TC concluye que no se ha cumplido el presupuesto habilitante, ya que la medida carece de carácter extraordinario y tampoco se ha acreditado la urgencia de implementar la mejora técnica que incorpora en la Ley de Subvenciones. "En suma, no se han hecho explícitas las razones que justificaron la selección, para esta medida concreta, de un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de las leyes", apostilla el fallo.